

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

El Honorable Concejo Municipal de **ALCALA, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, los Artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.
2. Que se requiere optimizar procedimientos de conceptualización, determinación y cobro de los impuestos, tasas y derechos como fuente de recursos propios del Municipio, para atender los gastos de funcionamiento e inversión.
3. Que la reforma propuesta se pretende, actualizar las normas tributarias del Municipio, a ulteriores desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en las normas tributarias vigentes en la entidad, entre otras:

- I. LEY 863 "ESTAMPILLAS"
- II. LEY 1276 DEL 2009 "LEY DE ADULTO MAYOR"
- III. LEY 1430 DEL 2010 "NORMAS TRIBUTARIAS DE CONTROL Y COMPETITIVIDAD"
- IV. LEY 1448 DEL 2011 "REPARACION DE VICTIMAS CONFLICTO ARMADO"
- V. LEY 1493 DEL 2011 "ESPECTACULOS PUBLICOS"
- VI. LEY 1450 DEL 2011"PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014"
- VII. DECRETO 019 DEL 2012. "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"
- VIII. LEY 1575 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2012."LEY DE BOMBEROS"
- IX. LEY 1607 : "REFORMA TRIBUTARIA NACIONAL"
- X. LEY 1559 DEL 2012 "SE DEFINE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO"
- XI. DECRETO 066 DEL 2013 "CODIGOS CIIUU"
- XII. CODIGO CIVIL "COMPENSACIONES"
- XIII. LEY 782 "FONDOS DE SEGURIDAD"
- XIV. LEY 1739 DEL 2014 "LUCHA CONTRA LA EVASION"
- XV. LEY 1753 DEL 2015 "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018"
- XVI. LEY 1762 " LUCHA CONTRA LA EVASION"
- XVII. "CODIGO DE POLICIA 2016".

4. Que la propuesta de reforma al Estatuto Tributario Municipal que se presenta, busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amen de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

inversiones previstas en su Plan de Desarrollo y dar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas de vastos sectores de la población.

5. Que el código que se propone tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de Cobro Coactivo, dejando a la ley y otras normas reglamentarias, la regulación de otras rentas que forman parte de los ingresos municipales, sean estas rentas ocasionales, contractuales o resultados de transferencias.

6. Que el Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de renta y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

7. Que sobre el aspecto procedimental, tenemos que por disposición del artículo 59 de la ley 788 de 2002, las entidades territoriales aplicarán el Estatuto Tributario Nacional con la posibilidad de que al momento de adoptar el estatuto de rentas municipal en el municipio mediante acuerdo del Concejo, se reduzca el monto de las sanciones y se simplifiquen los procedimientos previstos en el mencionado ordenamiento tributario nacional, acorde con la naturaleza de los tributos territoriales. De manera que en este caso es el Libro V del Estatuto Tributario Nacional, el punto de partida para adelantar la actualización en materia de procedimiento y sanciones respecto de los impuestos.

8. La presente propuesta se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en cada una de las normas legales que regulan los impuestos, tasas, tarifas y derechos regulados, el numeral 3° del artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; y el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

9. Que Conforme al artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo:
"4".... *Votar de conformidad con la constitución y con la ley los tributos y los gastos locales*
"....."

10. Que así mismo, el artículo 338 constitucional prevé: *En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

11. Que La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

12. Que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base gravable sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. “

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 3
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

13. Que por su parte, la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar el funcionamiento de los municipios”, dispone: **“ARTICULO 71. INICIATIVA”**: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1º. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARAGRAFO 2º. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales. De igual forma el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

14. Que la figura denomina **“FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA”** presente en los artículos 287, 300-4, 313-4 y 338 de la **CONSTITUCION NACIONAL**, determina prevalencia en los impuestos municipales

ACUERDA:

Adoptar el Código de Rentas para el Municipio de **ALCALA, VALLE DEL CAUCA** de la siguiente manera:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 4
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION: El Código de Rentas de ALCALA, tiene por objeto establecer y adoptar los Impuestos, Tasas y Contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, fiscalización, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de **ALCALA, VALLE DEL CAUCA** y derogan todas aquellas disposiciones que les sean contrarias.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de **ALCALA** se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

1. **JERARQUÍA DE LAS NORMAS** Artículo 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
2. **DEBER DE CONTRIBUIR** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA** Inciso 2º del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
4. **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD** Inciso 1º del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. **El principio de equidad** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. **La Progresividad.** Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. **Eficiencia.** Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
5. **IGUALDAD:** El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 5
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

6. **COMPETENCIA MATERIAL** Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

7. **PROTECCIÓN A LAS RENTAS** Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

8. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

9. **CONTROL JURISDICCIONAL** Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

10. **RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

11. **LA BUENA FE** Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

12. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO** Artículo 9° El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. El artículo 9. ° de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

13. **LEGALIDAD** Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 6
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

14. **REPRESENTACION** Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTÍCULO 3°. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de ALCALA, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4°. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de ALCALA son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5°. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política. Únicamente el Municipio de ALCALA como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial. El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 6°. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

IMPUESTOS

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto de avisos y tableros
4. Impuesto a la publicidad exterior visual
5. Impuesto de espectáculos públicos
6. Impuesto de rifas y juegos de azar
7. Impuesto de delineación urbana
8. Impuesto a las ventas por el Sistema Club
9. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
10. Impuesto sobre telefonía

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 7
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

SOBRETASAS

- 11. Sobretasa a la gasolina motor
- 12. Sobretasa para la actividad Bomberil
- 13. Sobretasa Ambiental.

CONTRIBUCIONES

- 14. Contribución sobre contratos de Obra pública
- 15. Contribución por valorización
- 16. Contribución en la plusvalía

ESTAMPILLAS

- 17. Estampilla Pro Bienestar del anciano
- 18. Estampilla Pro Cultura

TASAS

- 19. Tasas del Terminal de Transportes
- 20. Tasa de Coso Municipal
- 21. Tasa de Alquiler de Maquinaria y equipo
- 22. Tasa de Arrendamiento de bienes inmuebles
- 23. Tasa por ocupación del espacio público
- 24. Tasa por expedición de documentos
- 25. Tasa por Servicios técnicos de planeación
- 26. Tasa de amanecederos
- 27. Tasa de estacionamiento
- 28. Tasa de facturación
- 29. Tasa de derechos de transito

FONDOS

- 30. Fondo de Reactivación Agropecuaria y económica

MULTAS Y SANCIONES

- 31. Código de Policía
- 32. Comparendo Ambiental

ARTÍCULO 7º. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 8º. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.

"ALCALA EN BUENAS MANOS" Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169
E-mail: alcaldía@alcala-valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 8
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

El sujeto activo es el Municipio de **ALCALA** como acreedor de los tributos que se regulan en este código.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 9º. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 10º. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 11º. ANALOGÍA. Para determinar la base gravable y tarifa de las actividades gravables no descritas en forma detallada en el presente código, se aplicará lo concerniente a una actividad gravable análoga.

ARTICULO 12. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO »UVT«. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de ALCALA.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustara anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 9
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 75 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 44 de 1990, Decreto Reglamentario 2388 de 1991 y el artículo 23 Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 14°. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

ARTÍCULO 15°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. **Base gravable.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para cada vigencia.
2. **Hecho generador.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de y se genera por la existencia del predio.
3. **Sujeto activo.** El sujeto activo del impuesto es el Municipio de y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
4. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** incluidas las entidades públicas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. . Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 16°. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. **Predios urbanos edificados.** Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 10
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

2. **Predios urbanos no edificados.** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

3. **Terrenos urbanizables no urbanizados** son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

4. **Terrenos urbanizados no edificados**, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

5. **Terreno no urbanizable** es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

6. **Terrenos comerciales:** es aquel donde se desarrolla una actividad comercial definida en el código de comercio.

7. **Predios Rurales:** Son los que están fuera del perímetro urbano del municipio y se subclasifican en:

7.1. **Predios Rurales con vivienda:** son aquellos que cuentan con construcción cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

7.2. **Predios rurales sin vivienda son los lotes:** sin construir ubicados dentro del perímetro rural del municipio.

Parágrafo: Se entiende por predio edificado cuando al menos del 30% del área total del lote se encuentra construido. En caso contrario el predio se considerara urbanizado no edificado. Si el predio tiene uso institucional, se considerara como tal para efectos de la aplicación de la tarifa respectiva

ARTÍCULO 17º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, sobre el incremento de la tarifa mínima del Impuesto predial unificado, el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 quedará así: “Artículo 4º. La tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. **La estratificación**
2. **Los usos del suelo en el sector urbano.**
3. **La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.**
4. **El rango de área.**

El cobro total del Impuesto predial unificado, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 11
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 2°. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”. De acuerdo a la norma anterior, se fijan las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de a partir de la vigencia 2017, así:

PREDIOS URBANOS

RANGO DE AVALUO U.V.T.					
CODIGO	MINIMO U.V.T.	MAXIMO U.V.T.	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
1001	0	200	1 U.V.T.	1 U.V.T.	1 U.V.T.
1002	200,1	240	0,0066		
1003	240,1	280	0,0069	0,0077	
1004	280,1	350	0,0077	0,0082	0,0086
1005	350,1	450	0,0082	0,0086	0,0088
1006	450,1	600	0,0086	0,0088	0,0089
1007	600,1	750	0,0088	0,0089	0,0090
1008	750,1	950	0,0089	0,0090	0,0093
1009	950,1	1200	0,0090	0,0093	0,0095
1010	1200,1	1500	0,0093	0,0095	0,0097
1011	1500,1	1900	0,0095	0,0097	0,0100
1012	1900,1	2400	0,0097	0,0100	0,0105
1013	2400,1	3000	0,0100	0,0105	0,0110
1014	3000,1	4000	0,0105	0,0110	0,0120
1015	4000,1	5500	0,0110	0,0120	0,0125
1016	5500,1	EN ADELANTE	0,0120	0,0125	0,0130

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 12
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PREDIOS RURALES

	RANGO DE AVALUO U.V.T.						
CODIGO	MINIMO U.V.T.	MAXIMO U.V.T.	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5
1020	0	200	1 U.V.T.	1 U.V.T.	1 U.V.T.	1 U.V.T.	1U.V.T.
1021	200,1	240	0,0056				
1022	240,1	280	0,0059				
1023	280,1	350	0,0067	0,0076	0,0080		
1024	350,1	450	0,0072	0,0080	0,0086	0,0090	0,0093
1025	450,1	600	0,0076	0,0086	0,0090	0,0093	0,0095
1026	600,1	750	0,0080	0,0090	0,0093	0,0095	0,0097
1027	750,1	950	0,0086	0,0093	0,0095	0,0097	0,0100
1028	950,1	1200	0,0090	0,0095	0,0097	0,0100	0,0105
1029	1200,1	1500	0,0093	0,0097	0,0100	0,0105	0,0110
1030	1500,1	1900	0,0095	0,0100	0,0105	0,0110	0,0115
1031	1900,1	2400	0,0097	0,0105	0,0110	0,0115	0,0120
1032	2400,1	3000	0,0100	0,0110	0,0115	0,0120	0,0125
1033	3000,1	4000	0,0105	0,0115	0,0120	0,0125	0,0130
1034	4000,1	5500	0,0110	0,0120	0,0125	0,0130	0,0135
1035	5500,1	EN ADELANTE	0,0120	0,0125	0,0130	0,0135	0,0140

PREDIOS AGROINDUSTRIALES

	RANGO DE AVALUO U.V.T.		
CODIGO	MINIMO U.V.T.	MAXIMO U.V.T.	TARIFA
1040	0	2050	0,014
1041	2051	3059	0,0145
1042	3060	5075	0,015
1043	5076	EN ADELANTE	0,016

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 13
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PREDIOS COMERCIALES

RANGO DE AVALUO U.V.T.			
CODIGO	MINIMO U.V.T.	MAXIMO U.V.T.	TARIFA
1050	0	2050	0,014
1051	2051	3059	0,0145
1052	3060	5075	0,015
1053	5076	EN ADELANTE	0,016

PREDIOS MIXTOS

CODIGO	DETALLE DEL PREDIO	TARIFA
1060	Predios y/o lotes sin edificar menores de 500 metros	0,030
1061	Predios y/o lotes sin edificar mayores de 500 metros	0,033
1062	Predios por estar en zonas de alto riesgo inminente de inundación derrumbe , entre otros	0,005
1063	Predios por estar en zonas de protección o reserva forestal, nacimientos de agua humedales	0,005
1064	Predios donde se combinan actividades comerciales, industriales y servicios con vivienda.	0,016

PARÁGRAFO 1 - El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de incremento de la **UNIDAD VALOR TRIBUTARIO**, que fije el gobierno.

PARÁGRAFO 2: Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARAGRAFO 3: SISTEMA DE ALIVIO PREDIAL A LAS VICTIMAS DELCONFLICTO INTERNO. Como medida con efecto reparador a favor de las víctimas del conflicto armado interno, exonérese de la cartera morosa del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras. Lo anterior sin perjuicio de la exoneración del impuesto prevista en el presente acuerdo .La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 14
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, relacionadas con el predio a restituir o formalizar. Serán objeto de saneamiento a través del presente Artículo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos. Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente propietario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca, hará llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios. Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2.011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos en los artículos anteriores de este Acuerdo y el Alcalde o la Secretaría financiera y administrativa Municipal, procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes

PARAGRAFO 4: TRATAMIENTO DE BIENES EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO. El impuesto predial sobre los bienes que se encuentren bajo la administración de la Dirección Nacional de estupefacientes, no causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio; lapso en el que se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 15
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PARAGRAFO 5: DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Autorícese al municipio para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

PARAGRAFO 6: CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 18°. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 19°. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado, se hará anual. La Secretaría Financiera y administrativa Municipal expedirá el recibo oficial de pago del Impuesto predial unificado cuando el contribuyente cancele el valor liquidado en las instituciones financieras con las que el Municipio tenga convenio de recaudo o directamente en la oficina de la Secretaría Financiera y administrativa Municipal de **ALCALA**.

ARTÍCULO 20°. FECHAS DE PAGO. El Impuesto predial unificado se pagará sin recargo dentro de cada vigencia actual. Si el pago se realiza extemporáneo se liquidarán intereses de mora conforme al artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, que determina una tasa de interés moratorio para obligaciones tributarias cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de Enero de cada año, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 16
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 21°. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. La Secretaría Financiera y administrativa, expedirá los respectivos certificados de Paz y salvo cuando el contribuyente lo solicite y esté al día en el pago de Impuesto predial. Por este certificado de Paz y salvo no se cobrará tarifa alguna.

ARTÍCULO 22°. PREDIOS MATERIA DE EXCLUSIONES Y EXENCIONES TRIBUTARIAS. Considérense excluidos y/o exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de **ALCALA**
2. Los bienes inmuebles de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados exclusivamente para el culto.
3. Las tumbas y bóvedas de los cementerios de cualquier iglesia, siempre y cuando no sean propiedad de los parques cementerios particulares con fines de lucro.
4. Los bienes de uso público y los parques naturales.
5. Los bienes inmuebles de propiedad de la ESE Hospital.
6. Los bienes inmuebles de propiedad de la Defensa civil.
7. El bien inmueble donde se encuentra construida la Fundación Hogar del **ANCIANO**.

PARAGRAFO. Los propietarios de bienes inmuebles con extensiones de tierra hasta de cinco (5) Hectáreas ubicados en lugares de protección que adelanten proyectos de reforestación y conservación mínimo en un cuarto (1/4) de hectárea y los propietarios de extensiones de fincas de más de cinco (5) hectáreas con un mínimo de una (1) hectárea reforestada, obtendrán un descuento del 50% en el pago del impuesto predial unificado, previa certificación de la unidad de asistencia técnica o quien haga sus veces.

2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 23°. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986. Así mismo la resolución 066 determino la codificación **CIU REVISION 4**.

ARTÍCULO 24°. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 25°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 26°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 17
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 27°. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado. Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra. Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios. Los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio no presentarán declaración ni serán sujetos de retención, y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo que trata el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio del régimen simplificado. No obstante, podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general del impuesto.

ARTÍCULO 28°. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada mensualidad, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

ARTÍCULO 29°. ACTIVIDADES EXENTAS. La producción primaria agropecuaria, avícola y de especies menores, cuya producción se realice por las personas que componen núcleo familiar. La producción de alimentos cuando solo ocupen la actividad familiar y su comercialización se realice en el Municipio.

ARTÍCULO 30°. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 31°. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 32°. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 18
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

siguientes actividades: Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, transporte, parqueaderos, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, recolección de productos cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorpóreos o intangibles, asesoría y auditoría, los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a servicio de transporte, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, telefonía móvil el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, toda actividad mercantil y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación.

ARTÍCULO 33°. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal, agencia o corresponsal u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 34°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

ARTÍCULO 35°. Período de causación. El impuesto de industria y comercio se causa por vigencia anual desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre o por fracción de año a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta el 31 de Diciembre o la fecha de terminación de actividades.

ARTÍCULO 36°. Año base. Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 19
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 37°. Período gravable. Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

ARTÍCULO 38°. Base gravable. El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 39°. Tarifa. Es el valor por mil o por equivalencia, definido por la ley y adoptado por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto homologados en U.V.T.

ARTÍCULO 40°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de ALCALA se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.

PARÁGRAFO - En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 41°. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior. Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

PARÁGRAFO - Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

ARTÍCULO 42°. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

PARÁGRAFO - Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 43°. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 20
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, suministro de personal, pagarán el impuesto de industria y comercio y de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, los ingresos netos una vez descontado el valor de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados.
3. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

PARÁGRAFO 1 - Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor minorista la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 2 - Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

ARTÍCULO 44°. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO 1 - Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente, incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

PARÁGRAFO 2 - Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría Financiera y administrativa.

PARÁGRAFO 3 - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45°. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 21
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 46°. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124/74).
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO - Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas, consultando previamente las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 47°. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTÍCULO 48°. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTÍCULO 49°. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

ARTÍCULO 50°. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

ARTÍCULO 51°. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 22
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 52°. ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establecen las tarifas dentro de los límites establecidos en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983: del dos al siete por mil (2 al 7 x 1000) para actividades industriales y del dos al diez por mil (2 al 10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios, teniendo en cuenta el promedio mensual de ingresos brutos del contribuyente, para cada vigencias fiscal de cobro en el año inmediatamente anterior y de conformidad con las siguientes cuantías:

Clase	Descripción	
	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	TARIFAS POR MIL 0/000
	Silvicultura y extracción de madera	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7
0220	Extracción de madera	7
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	7
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	7
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
	Extracción de carbón de piedra y lignito	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	Extracción de carbón lignito	7
	Extracción de otras minas y canteras	
	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	7
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0892	Extracción de halita (sal)	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos.	7
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	Elaboración de productos alimenticios	
	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
1040	Elaboración de productos lácteos	5
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	5

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 23
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
	Elaboración de productos de café	5
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5
	Elaboración de azúcar y panela	5
1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
1072	Elaboración de panela	5
	Elaboración de otros productos alimenticios	5
1081	Elaboración de productos de panadería	5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcz y productos farináceos similares	5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios.	5
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	
	Elaboración de bebidas	
	Elaboración de bebidas	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
	Elaboración de productos de tabaco	
1200	Elaboración de productos de tabaco	7
	Fabricación de productos textiles	
	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7
1312	Tejeduría de productos textiles	7
1313	Acabado de productos textiles	7
	Fabricación de otros productos textiles	7
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
1399	Fabricación de otros artículos textiles.	7
	Confección de prendas de vestir	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3
1420	Fabricación de artículos de piel	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 24
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	2
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
	Fabricación de calzado	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	7
1523	Fabricación de partes del calzado	7
	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
1640	Fabricación de recipientes de madera	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	7
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7
	Fabricación de sustancias y productos químicos	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 25
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
	Fabricación de otros productos químicos	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
2315	Fabricación de productos minerales no metálicos	7
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	7
	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6
2415	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	6
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7
	Fundición de metales	7
2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	7
	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
2510	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 26
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
2520	Fabricación de armas y municiones	7
2530	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal	7
	Fabricación de muebles, colchones y somieres	
3110	Fabricación de muebles	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	7
	Otras industrias manufactureras	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
3290	Otras industrias manufactureras	7
	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	7
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes	7
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
3511	Generación de energía eléctrica	7
3512	Transmisión de energía eléctrica	7
3513	Distribución de energía eléctrica	7
3514	Comercialización de energía eléctrica	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 27
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	7
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
	Captación, tratamiento y distribución de agua	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
3815	Tratamiento y disposición de desechos	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
3830	Recuperación de materiales	10
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	7
	CONSTRUCCIÓN	
	Construcción de edificios	
	Construcción de edificios	7
4111	Construcción de edificios residenciales	7
4112	Construcción de edificios no residenciales	7
	Obras de ingeniería civil	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5
4220	Construcción de proyectos de servicio público	5
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	5
	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	7
4312	Preparación del terreno	7
	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	7
4321	Instalaciones eléctricas	7
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7
4329	Otras instalaciones especializadas	7
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 28
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10
	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4
	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	4
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	10
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	10
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	10
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	10
4643	Comercio al por mayor de calzado	10
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	10
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos	10
	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	10
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	10
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	10
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	10
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo	10
	Comercio al por mayor especializado de otros productos	7
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 29
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	2
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	10
4669	Comercio al por mayor de otros productos	10
4690	Comercio al por mayor no especializado	10
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	4
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	8
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	10
	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	10
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	2
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios , en establecimientos especializados	10
	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.	10
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	10

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 30
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7
	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	7
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados	7
	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	7
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	8
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	8
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	8
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	8
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	8
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
	Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	4
4922	Transporte mixto	4

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 31
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

4923	Transporte de carga por carretera	4
4930	Transporte por tuberías	4
	Transporte acuático	
	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	4
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	4
	Transporte fluvial	4
5021	Transporte fluvial de pasajeros	4
5022	Transporte fluvial de carga	4
	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
5210	Almacenamiento y depósito	8
	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
5224	Manipulación de carga	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
	Correo y servicios de mensajería	
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
	Alojamiento	
	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	Servicio por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento	10
	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas	10

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 32
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	10
5621	Catering para eventos	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10
	Telecomunicaciones	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7
	Actividades de servicios de información	
	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas; portales web	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas	10

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 33
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

6312	Portales web	10
	Otras actividades de servicio de información	10
6391	Actividades de agencias de noticias	10
6399	Otras actividades de servicio de información	10
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
	Otros tipos de intermediación monetaria	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	5
	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	Seguros y capitalización	5
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
	Servicios de seguros sociales de pensiones	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 34
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

	financieros	
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	7
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	7
6614	Actividades de las casas de cambio	7
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	7
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	7
	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	7
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	7
6630	Actividades de administración de fondos	7
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
	Actividades inmobiliarias	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	7
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	7
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
	Actividades jurídicas y de contabilidad	
6910	Actividades jurídicas	5
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
7010	Actividades de administración empresarial	5
7020	Actividades de consultaría de gestión	5
	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	5
7120	Ensayos y análisis técnicos	5
	Investigación científica y desarrollo	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7
	Publicidad y estudios de mercado	
7310	Publicidad	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 35
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

7410	Actividades especializadas de diseño	7
7420	Actividades de fotografía	7
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	7
	Actividades veterinarias	
7500	Actividades veterinarias	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
	Actividades de alquiler y arrendamiento	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7
	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	7
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7
7722	Alquiler de videos y discos	7
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	7
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	7
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7
	Actividades de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo	7
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7
	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	7
7911	Actividades de las agencias de viaje	7
7912	Actividades de operadores turísticos	7
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7
	Actividades de seguridad e investigación privada	
8010	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	7
	Actividades de limpieza	7
8121	Limpieza general interior de edificios	7
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	7
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 36
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	7
	Actividades de servicios de apoyo a las empresas	7
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	7
8292	Actividades de envase y empaque	7
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas	7
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	7
8411	Actividades legislativas de la administración pública	7
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	7
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	7
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	7
8415	Actividades de los otros órganos de control	7
	Prestación de servicios a la comunidad en general	7
8421	Relaciones exteriores	7
8422	Actividades de defensa	7
8423	Orden público y actividades de seguridad	7
8424	Administración de justicia	7
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	7
	EDUCACIÓN	
	Educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	6
	Educación superior	6
8541	Educación técnica profesional	6
8542	Educación tecnológica	6
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6
8544	Educación de universidades	6
	Otros tipos de educación	6
8551	Formación académica no formal	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6
8553	Enseñanza cultural	6
8559	Otros tipos de educación	6
8560	Actividades de apoyo a la educación	6

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 37
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
	Actividades de atención de la salud humana	
8622	Actividades de la práctica odontológica	7
	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	7
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	7
8692	Actividades de apoyo terapéutico	7
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	7
	Actividades de asistencia social sin alojamiento	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	10
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	10
	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	7
9002	Creación musical	7
9003	Creación teatral	7
9004	Creación audiovisual	7
9005	Artes plásticas y visuales	7
9006	Actividades teatrales	7
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	7
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	7
	Actividades de juegos de azar y apuestas	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
	Actividades de asociaciones	
	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores,	7
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	7
9412	Actividades de asociaciones profesionales	7
9420	Actividades de sindicatos de empleados	7
	Actividades de otras asociaciones	7
9491	Actividades de asociaciones religiosas	7
9492	Actividades de asociaciones políticas	7
9499	Actividades de otras asociaciones	7
	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	10
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 38
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
	Otras actividades de servicios personales	
	Otras actividades de servicios personales	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	Otras actividades de servicios personales	10
	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	7
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	7
	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10

PASOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Promedio mensual = Total de ingresos netos del año gravable / 12
Impuesto de Industria y comercio a pagar = Promedio Mensual * Tarifa * 12

PARAGRAFO 1: El mínimo del pago del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO**, tanto por servicios como por temas industriales y comerciales es de 5 U.V.T. (unidades de valores tributarios).

PARAGRAFO 2: La certificación de los ingresos deberá ser de la siguiente manera:

- **Régimen Simplificado:** Certificación de ingresos firmada por Contador público o libro fiscal.
- **Régimen Común:** Certificación de ingresos firmada por Contador público o Declaración de IVA.

PARAGRAFO 3: OTRAS CLASIFICACIONES
0010 ASALARIADOS

"ALCALA EN BUENAS MANOS" Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169
E-mail: alcaldía@alcala-valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 39
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

0081 PERSONAS ASALARIADAS SIN ACTIVIDAD ECONOMICA
0082 PERSONAS NATURALES SUBSIDIADAS POR TERCEROS
0090 RENTISTAS DE CAPITAL SOLO PARA PERSONAS NATURALES
Todas estas actividades son establecidas por la DIAN para propósitos de control descritas en la resolución 000139 de noviembre 21 del 2012, quedan gravadas con el 10 por mil.

PARAGRAFO 4: Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable año 2016 y siguientes deben de informar la actividad principal que le corresponda de acuerdo a la clasificación indicada en el presente artículo, informada en el **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO**.

PARAGRAFO 5: BASE GRAVABLE DE SERVICIOS TEMPORALES. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la base gravable las empresas de Servicios temporales serán los ingresos brutos, entendiéndose por éstos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a estas empresas. (Artículo 31 Ley 1430 DE 2010).

PARAGRAFO 6: BASES DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. La base gravable corresponde a los ingresos de la Cooperativa una vez se descuenta el valor de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102-3, E. T. N En los servicios que presten Las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente en la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.”

PARAGRAGO 7: BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo.

El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes.

En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada en el municipio de origen o despacho. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102-2, E. T. N., Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuestos de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.”

ARTÍCULO 53°. - Las personas naturales o jurídicas que obtengan autorización para ejecutar actividades informales en el Municipio de **ALCALA**, bajo la modalidad de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 40
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

vendedores ambulantes, estacionarios o temporales para promocionar o vender sus productos o servicios, cancelarán por concepto de impuesto de Industria y Comercio así:

ACTIVIDAD	INGRESOS ANUALES	TARIFA EN UVT ANUAL
ESTACIONARIOS	\$1-1000000	0,5
	\$1000000-\$3000000	1
	SUPERIORES A \$3.000.000	2
ACTIVIDAD	INGRESOS MENSUALES	TARIFA EN UVT
AMBULANTES	REGIMEN SIMPLIFICADO	3
	REGIMEN COMUN	8
ACTIVIDAD	INGRESOS MENSUALES	TARIFA EN UVT
TEMPORALES	REGIMEN SIMPLIFICADO	5
	REGIMEN COMUN	15

ARTÍCULO 54°. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes: Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- ❖ Cambios
- ❖ Posición y certificación de cambio Comisiones
- ❖ De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Intereses
- ❖ De operaciones con entidades públicas De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro Ingresos varios
- ❖ Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros: Cambios
- ❖ Posición y certificados de cambio Comisiones
- ❖ De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Intereses
- ❖ De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 41
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

- ❖ De operaciones en moneda pública Ingresos varios
- ❖ Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- ❖ Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - ❖ Intereses
 - ❖ Comisiones
 - ❖ Ingresos varios.
- ❖ Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - ❖ Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - ❖ Servicios de aduanas
 - ❖ Servicios varios
 - ❖ Intereses recibidos
 - ❖ Comisiones recibidas
 - ❖ Ingresos varios
- ❖ Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - ❖ Intereses
 - ❖ Comisiones
 - ❖ Dividendos
 - ❖ Otros rendimientos financieros
- ❖ Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 55°. TARIFA PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. La tarifa que se aplica a las actividades bancarias o del sector financiero es del cinco por mil (5 x 1000).

ARTÍCULO 56°. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ALCALA Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Alcalá para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia, corresponsal u oficina abierta al público opere en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de **Alcalá**.

ARTICULO 57°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. La superintendencia Financiera suministrará al Municipio de ALCALA dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este código para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría Financiera y Administrativa libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 42
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 59°. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural
2. Que ejerzan la actividad en un solo establecimiento comercial
3. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas o que pertenezcan al Régimen Simplificado del impuesto sobre las ventas.
4. Que el total del impuesto por concepto de Industria y Comercio que se liquidaría para el período gravable que debería declarar no supere los cuatro (4) U.V.T. durante el citado período. Este valor se obtiene de multiplicar el valor de los ingresos gravables por la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 60°. TARIFA PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Para los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado se determina un impuesto de Industria y comercio equivalente a la UVT en que se encuentre la vigencia fiscal. Cuando es el primer año de pago de impuesto se liquidará con la tarifa general de la actividad sobre los ingresos gravables. El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 61°. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal.

PARAGRAFO los vendedores ambulantes, estacionarios y temporales pagaran el 15% del impuesto de industria y comercio por concepto de avisos y tableros

ARTÍCULO 62°. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

ARTÍCULO 63°. DEL COBRO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (RETEICA) Establézcase el cobro anticipado del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago a toda persona natural o jurídica o sociedades de hecho que suscriban contratos de obra pública o de suministros u órdenes de prestación de servicios con el Municipio de **ALCALA** a una tarifa del tres por mil (3 x 1000).

ARTICULO 64. SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 43
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ALCALA el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de ALCALA Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

ARTICULO 65. PORCENTAJE DE LA RETENCION. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será hasta del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el **artículo 52** del presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente y la Sobretasa Bomberil.

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes del régimen simplificado, la tarifa de retención será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

PARAGRAFO. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo determinará el porcentaje aplicable para la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 66. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, el banco Davivienda, los consorcios, Servientrega, uniones temporales el hospital, el notario, y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de ALCALA que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo. También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

1. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
2. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO 67. AUTORRETENEDORES. Serán Autor retenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención y autor retención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 44
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

372 del Estatuto Tributario Nacional. Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto. El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

ARTICULO 69. AUTORRETENCION EN LA FUENTE PARA SERVICIOS PUBLICOS.

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo a su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la auto retención por parte de las empresas prestadoras del servicio.

ARTICULO 70. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION. Los agentes efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTICULO 71. BASE PARA LA RETENCION. La Base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero

ARTICULO 72. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARA LA RETENCION DEL IMPUESTO. No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
2. En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (04) U.V.T cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a treinta (30) UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.
3. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autor retenedor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 73. IMPUTACION DE LA RETENCION. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTICULO 74. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 45
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “RETEICA por pagar al Municipio de ALCALA”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Las demás que este estatuto le señalen.

PARAGRAFO 1.- LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y el pago de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la Tesorería Municipal y dentro de los siguientes plazos

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
ENERO-FEBRERO	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE MARZO
MARZO-ABRIL	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE MAYO
MAYO-JUNIO	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE JULIO
JULIO AGOSTO	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	DECIMO (10) DIA HABIL MES DE AÑO SIGUIENTE

PARAGRAFO 2. El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

3. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 46
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 75°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 76°. Sujeto activo. El Municipio de **ALCALA**

ARTÍCULO 77°. Sujeto pasivo. Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 27 de este código, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTÍCULO 78°. Materia imponible. Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 79°. Hecho generador. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 80°. Base gravable. Será el total del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 81°. Tarifa. Será el 15% sobre el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO - Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO - El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

ARTÍCULO 82°. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios establecida por el Gobierno nacional.

4. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 83°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 47
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 84°. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a seis (6) metros cuadrados.

ARTÍCULO 85°. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. No se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 86° Sujetos activos. El Municipio de es el sujeto activo que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

ARTÍCULO 87°. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

ARTÍCULO 88°. Hecho generador. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, incluidas las vallas, pancartas, pasacalles, pendones, murales con fines publicitarios, y demás avisos publicitarios en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** Las especificaciones de la publicidad exterior visual se regirán por lo establecido en la ley 140 de 1994 y el EOT municipal.

ARTÍCULO 89°. Base gravable. Está constituida por cada una de las vallas cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts2), pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares.

ARTÍCULO 90°. Tarifa. Establézcase la tarifa de quince (15) U.V.T por año. Para las pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, pendones, anuncios, letreros, murales con fines publicitarios, y demás avisos publicitarios se establece la tarifa de dos (2) UVT por mes o fracción.

ARTÍCULO 91°. Forma de liquidación y pago. La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal realizará la liquidación del impuesto previa autorización de la Secretaría de Planeación y deberá pagarse inmediatamente por parte del sujeto pasivo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 48
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

5. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 92°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 93°. DEFINICIÓN. Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de **ALCALA** entendidos como tales las exhibiciones cinematográficas, compañías teatrales, conciertos, circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, corridas de toros, carreras de caballos, riñas de gallos, exhibiciones deportivas, atracciones mecánicas, demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 94°. Sujeto activo. Es el Municipio de **ALCALA**

ARTÍCULO 95°. Sujeto pasivo. El Sujeto pasivo responsable de pagar el tributo es la persona empresario, dueño o concesionario, que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con el juego o el espectáculo.

ARTÍCULO 96°. Hecho generador. Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de **ALCALA** Para que se configure el tributo debe existir un boleto de entrada al espectáculo público con un precio o valor (Base gravable) y ser suministrado por quien deriva provecho económico del espectáculo (Sujeto pasivo).

ARTÍCULO 97°. Base gravable. Es el valor de cada boleta de entrada personal.

ARTÍCULO 98°. Tarifa. Es el diez por ciento (10%) del valor de cada boleta.

ARTÍCULO 99°. PAGO. Toda persona o entidad que quiera llevar a cabo un espectáculo público de cualquier naturaleza deberá solicitar un permiso a la Secretaría de Gobierno previo el pago del correspondiente impuesto, el cual tendrá como base el número y valor de las boletas por la tarifa del diez por ciento (10%).

6. IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 100°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 12 de 1932, Decreto 537 de 1974 y Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 101°. DEFINICIÓN. Rifa se define como una actividad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en dinero o en especie entre quienes adquieran boletas numeradas a un precio fijo, y en una fecha determinada.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 49
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 102°. Sujeto activo. Es el Municipio de **ALCALA**

ARTÍCULO 103°. Sujeto pasivo. El Sujeto pasivo responsable de pagar el tributo es la persona, empresario, dueño, o concesionario que realiza la actividad relacionada con la rifa o el juego.

ARTÍCULO 104°. Hecho generador. Lo constituye el billete, el ticket y la boleta de rifas y apuestas, es decir el medio que da acceso o materialización del juego, así como los premios que se pagan o entregan a quienes participan en dichas rifas y apuestas.

ARTÍCULO 105°. Base gravable. Está dada por el valor de cada boleta, billete o ticket de las rifas o apuestas en toda clase de juegos permitidos así como de los premios de las mismas, sobre el cual se aplica el impuesto.

ARTÍCULO 106°. Tarifa. Es el diez por ciento (10%) del valor de cada boleta, billete o ticket de rifas y apuestas, así como sobre los premios de las mismas.

ARTÍCULO 107°. PAGO. Para llevar a cabo una rifa o juego de azar, es requisito indispensable la solicitud de un permiso, ante la Secretaría de Gobierno, previo el pago del correspondiente impuesto, el cual tendrá como base el valor total de la emisión de las boletas a precio de venta al público por la tarifa del diez por ciento (10%).

7. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 108°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 109°. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

ARTÍCULO 110°. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones **en la jurisdicción del municipio de ALCALA.**

ARTÍCULO 111°. Causación del impuesto. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 112°. Sujeto activo. El Municipio de **ALCALA** es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 50
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, y cobro.

ARTÍCULO 113°. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 114°. Base gravable. Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 115° - CLASES DE LICENCIAS.

❖ **Licencias de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1 - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

❖ **Licencias de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

❖ **Licencias de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 51
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

❖ **Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

❖ **Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2 - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 3 - Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTICULO 116°. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. Se utiliza la siguiente fórmula:
IMPUESTO= (cf * i * m) + (cv * j * m)
Cf = Cargo fijo equivalente al 40% de una (1) UVT
Cv = Cargo variable equivalente al 80% de una (1) UVT
i = Expresa el estrato. Estrato 1 y 2 = 0.5 Estrato 3 = 1.0 Estrato 4 = 1.5
m = Expresa el factor del Municipio = 0.76
Q = Número de metros cuadrados.
j = Expresa la relación entre el valor del impuesto y el # de metros cuadrados:
j de construcción para proyectos hasta de 100 Mts2 = 0.45 3.8
j de construcción para proyectos de más de 100 Mts2 = ----- 0.12 + (800/Q)
m= Expresa el número de metros

ARTÍCULO 117°. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. La fórmula se aplicará teniendo en cuenta el tipo de licencia así:

1. **Licencia de Construcción:** Se liquidará sobre el área cubierta, la cual debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto. En modificaciones y ampliaciones, sobre el número de metros cuadrados modificados o adicionados.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 52
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

2. **Licencia para urbanismo.** Se liquidará sobre el área útil urbanizable, entendida como la resultante de descontar del área bruta o total del terreno, las cesiones y afectaciones por vías públicas, las zonas de protección y las áreas que constituyen la cesión del espacio público.

3. **Licencia para construcción de viviendas unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar en serie.** El resultado de la fórmula desarrollada en el artículo 83, para las primera diez (10) unidades, se adicionará el cien por ciento (100%) del valor liquidado; el setenta y cinco por ciento (75%) para las unidades once (11) a cincuenta (50); el cincuenta por ciento (50%) para las unidades cincuenta y uno (51) a cien (100) unidades; el veinticinco por ciento (25%) para las unidades ciento uno (101) en adelante.

4. **Licencia de construcción para viviendas de interés social.** El resultado de la fórmula desarrollada en el artículo 83, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), cuando se trate de proyectos de vivienda de interés social.

PARAGRAFO: Si los proyectos de vivienda son VIS VIP VIPA la licencia no tendrá costo, en cumplimiento de la política nacional de vivienda.

8. IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB

ARTICULO 118°. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Club, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 119°. DEFINICION. Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes. La financiación permitida es el diez por ciento (10%) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 120°. Sujeto Activo. Es el Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 121°. Sujeto Pasivo. Es comprador por este sistema o integrante del club.

ARTÍCULO 122°. Hecho Generador. El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.

ARTÍCULO 123°. Base Gravable. El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el Impuesto Municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.

ARTÍCULO 124°. TARIFA: Es del 10% del total de los talonarios.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 53
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

9. IMPUESTO DE TELEFONIA

ARTÍCULO 125°. AUTORIZACION LEGAL: El impuesto a los servicios de telefonía se encuentran regulados por el literal i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 126°. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto es el municipio de **ALCALA**, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 127°. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio municipal de **ALCALA** valle del cauca

ARTÍCULO 128°. HECHO GENERADOR: El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el municipio de **ALCALA**. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el municipio de **ALCALA**, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el municipio de **ALCALA**.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Municipio de **ALCALA**, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

ARTÍCULO 129°. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente al servicio telefónico.

ARTÍCULO 130°. TARIFAS. Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 54
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

RANGO DE AVALUO PLAN PREPAGO			
CODIGO	MINIMO PLAN EN U.V.T.	MAXIMO PLAN EN U.V.T.	TARIFA EN U.V.T.
4001	0	1	0,10
4002	1,0001	2	0,15
4003	2,0001	3	0,20
4004	3,0001	EN ADELANTE	0,25

PARÁGRAFO 1: El 0,01 de una U.V.T. por recargas efectuadas en la jurisdicción del municipio de **ALCALA**.

PARAGRAFO 2: Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto a partir del mes de Enero de 2017 y de la reglamentación que desarrolle la Secretaria Financiera y Administrativa .

PARAGRAFO 3: Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional, que para el año 2017 y siguientes.

PARAGRAFO 4: RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son Responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el municipio de **ALCALA**. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el municipio de **ALCALA**, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaria Financiera y Administrativa "y en los formularios que para el efecto prescriba la secretaria Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 131°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaria Financiera y Administrativa, ejercerá las potestades tributarias. De administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario.
 La Secretaria Financiera y Administrativa podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

ARTÍCULO 132°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinará el Diez por Ciento (10%) a la atención del pasivo Contingente y el Noventa por Ciento restante (90%) para la financiación sector de deporte y para el desarrollo de actividades ampliación de cobertura de pavimentación y re parcheo de vías públicas en especial las que conecta con otros municipios, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 55
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO III

SOBRETASAS

10. SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 133°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de **ALCALA** está autorizada por la Ley 488 de 1998.

ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 134°. Definición. Es el porcentaje que el Ministerio de Minas y Energía determina sobre el consumo de la gasolina motor extra o corriente de origen nacional o importada en el Municipio. Su valor se determina por el número de galones que los distribuidores mayoristas despachan a los expendedores en el área Municipal.

ARTÍCULO 135°. Hecho generador. Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 136°. Sujeto pasivo. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 137°. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 138°. Base gravable. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 139°. Sujeto activo. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de **ALCALA** a quien le corresponde, a través de la Secretaría Financiera y Administrativa, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 140°. Sujeto pasivo y pago. Los responsables son los mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO 141°. Tarifa. A partir del 1° de Enero de 2003, Se aplicará una tarifa Municipal del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre la base gravable.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 56
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

11. SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 142°. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Ley 1575 articulo 37 parágrafos: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad Bomberil. La sobretasa Bomberil en el Municipio de **ALCALA** es un gravamen del impuesto de industria y comercio, que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, y del impuesto predial.

ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 143°. Hecho generador. Se configura una sobretasa sobre el impuesto de Industria y Comercio, y del impuesto de predial de acuerdo a la Ley para financiar la actividad Bomberil en el Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 144°. Sujeto activo. El Municipio de **ALCALA** es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 145°. Sujeto pasivo. Los contribuyentes o responsables del pago del impuesto predial y del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 146°. Base gravable. Lo constituye el valor del impuesto de predial y el valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 147°. Tarifa. Adoptase como sobretasa con destino a la actividad Bomberil, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1575 del 2012, el uno (1) por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 148°. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa Bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 149°. PAGO DEL GRAVAMEN. La sobretasa Bomberil será liquidada como gravamen al impuesto de predial, y del impuesto de industria y comercio, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para el impuesto de industria y comercio y del impuesto de predial.

12. SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 150°. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. Adóptese como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 57
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ELEMENTOS DE LA SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 151°. Hecho generador: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA** y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 152°. Sujeto activo: El sujeto activo del impuesto es el Municipio de **ALCALA** y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, transferencia devolución y cobro.

ARTÍCULO 153°. Sujeto pasivo: El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de **ALCALA**, incluidas las entidades públicas.

ARTÍCULO 154°. Base gravable: La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para cada vigencia.

ARTÍCULO 155°. Tarifa: la sobretasa es del 15% (QUINCE) del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO – La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por esta sobretasa del impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional (C.V.C.), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 58
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES

13. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 156°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 782 de 2002, artículo 37, modificado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006: Todas las personas naturales o jurídicas, que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 157°. Hecho generador. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

ARTÍCULO 158°. Sujeto activo. El sujeto activo es el Municipio de **ALCALA**

ARTÍCULO 159°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es el contratista de obra pública.

ARTÍCULO 160°. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato de obra pública y/o el valor de la adición, según el caso.

ARTÍCULO 161°. CAUSACIÓN. Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta o avance que se le cancele al contratista de obra pública.

ARTÍCULO 162°. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obra pública.

ARTÍCULO 163°. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos, la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 164°. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de contratos de obra pública deberán ingresar al Fondo de Seguridad Ciudadana del Municipio de ALCALA y serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

PARAGRAFO: Solo en el evento que el municipio de **ALCALA** adopte o implemente un plan de saneamiento fiscal o financiero, los recursos que el municipio recaude por contribución especial del 5% sobre contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, podrían aplicarse para dichos programas quedando suspendida

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 59
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

su destinación siempre y cuando no recaigan compromisos previamente sobre estos recursos, ley 782 art, 37, 38 y 119, y ley 60 del 93.

14. CONTRIBUCION POR VALORIZACION

ARTICULO 165°. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto 1604 de 1966.

ARTICULO 166°. DEFINICIONES GENERALES. El sistema de la contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

ELEMENTOS. Los elementos de la contribución por valorización son los siguientes:

ARTICULO 167°. Sujeto Activo. El Municipio de **ALCALA**.

ARTICULO 168°. Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.

PARAGRAFO 1. En relación con las obras del Municipio la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal.

PARAGRAFO 2. Además de los proyectos que se financien en el Municipio de **ALCALA** por el sistema de la contribución de Valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el Municipio por: La Nación, el Departamento, el Municipio de **ALCALA**, sus Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente.

ARTICULO 169°. Hecho Generador. La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

ARTICULO 170°. Base Gravable. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 60
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

ARTICULO 171°. Tarifa. Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para:

1. Fijar el costo de la obra.
2. Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

PARAGRAFO. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTICULO 172°. FORMA DE PAGO. La Valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal. Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la Valorización, el Municipio de **ALCALA** adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

ARTICULO 173°. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS. Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

ARTICULO 174°. LIQUIDACION DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el Municipio de **ALCALA**, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

15. PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

ARTICULO 175°. AUTORIZACION LEGAL. Artículo 82 de la Constitución Política y en el artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 61
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 176°. DEFINICION E IMPLEMENTACION. Es la generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

El cobro de la participación en la Plusvalía se iniciará mediante decreto expedido por la Administración Municipal, el cual deberá precisar los elementos de la forma y cálculo del cobro, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación a partir de las directrices definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente con destinación exclusiva a inversión en desarrollo territorial.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACION. Los elementos de la participación en la Plusvalía, son los siguientes:

ARTICULO 177°. Sujeto Activo. El Municipio de **ALCALA**.

ARTICULO 178°. Sujeto Pasivo. Son los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure alguno de los hechos generadores. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTICULO 179°. Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un sus más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

PARAGRAFO 1. En el esquema de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARAGRAFO 2. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el esquema de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades municipales, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al municipio, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 87 de Ley 388 de 1997.

ARTICULO 180°. Base Gravable. Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 62
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 181°. Tarifa. La participación del municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas en virtud al artículo 79 de la Ley 388, será del 40% del mayor valor comercial de los predios impactados.

ARTICULO 182°. EXIGIBILIDAD. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un Plan Parcial, en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios partícipes del plan parcial.

ARTICULO 183°. DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA. El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen. En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual y de comparación o de mercado cuando este último sea posible.

ARTICULO 184°. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

- a. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- b. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- d. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
- e. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- g. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 63
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PARAGRAFO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTICULO 185°. AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.
- b. Los certificados indicarán expresamente el Plan Parcial, instrumento de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.
- c. El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARAGRAFO. Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTICULO 186°. REGLAMENTACION DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1. En lo no previsto en este Estatuto, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO 2. La Administración Municipal debe establecer quién será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 64
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO V

ESTAMPILLAS

16. ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO

ARTÍCULO 187°. Hecho generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

ARTÍCULO 188°. Sujeto activo. El Municipio de **ALCALA** es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro adulto mayor que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 189°. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio.

ARTÍCULO 190°. Causación. La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 191°. Base gravable. La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.

ARTÍCULO 192°. Tarifas. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total del respectivo pago.

ARTÍCULO 193°. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción en los porcentajes que determina la ley 1276.

17. ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 194°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 195°. Hecho generador. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 65
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 196°. Causación. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

ARTÍCULO 197°. Base gravable. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 198°. Tarifa. La tarifa aplicable es del uno punto cinco por ciento (1.5 %) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 199°. Sujeto activo. Es sujeto activo el Municipio de **ALCALA** como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

ARTÍCULO 200°. Sujeto pasivo. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTÍCULO 201°. EXCEPCIÓN. Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 202°. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

PARAGRAFO. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. De acuerdo al artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de Estampillas autorizadas por la Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo Municipio o Departamento.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 66
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO VI

TASAS Y DERECHOS

18. TASA USO TERMINAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 203°: DEFINICION: Es la tasa que se debe pagar por la utilización del terminal de transporte los vehículos automotores de empresas prestadoras de servicio público de líneas interurbanas de transporte público (colectivo) de pasajeros, que tienen el municipio como punto de salida o de escala intermedia.

ARTÍCULO 204°. SUJETO ACTIVO: El municipio de Alcalá

ARTÍCULO 205. SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor de vehículo que hace uso de los servicios prestados en el terminal de transporte.

ARTÍCULO 206°. HECHO GENERADOR: El uso de los servicios prestados en la terminal de transportes.

ARTÍCULO 207°. TARIFAS: Las tarifas aplicables serán las siguientes:
CONTROL DE SALIDAS A VEHICULOS LIVIANOS: 0,05 U.V.T.
CONTOL DE SALIDAS DE BUSES Y BUSETAS: 0,08 U.V.T

PARAGRAFO 1: Dentro del perímetro del lote donde funciona el terminal existen unas zonas denominadas parqueaderos las cuales tendrán los siguientes costos:
El servicio de parqueo se cobrara por noche, así:
VEHICULO LIVIANOS 0,08 U.V.T.
MENSUALIDAD 2 U.V.T
BUSES, BUSETAS Y CAMIONES POR DIA 0,20 U.V.T.

PARAGRAFO 2: Todo vehículo que ingrese al parqueadero deberá ser anotado en el libro de ingresos y recibir una constancia debidamente numerada por la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal.

PARAGRAFO 3: La actividad antes descrita podrá ser sustituida por un mecanismo electrónico lector de código de barras o tecnología similar.

En relación al arrendamiento de los locales tendrán un precio de arrendamiento mensual equivalente a 1 U.V.T. por metro cuadrado.

En el caso de las oficinas donde operan expreso Alcalá, villa rodas, tax Cartago y cooperativa de transportadores Cooetransalca pagaran 6 U.V.T mensuales por el espacio ocupado.

19. TASA DE COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 208°. TASA DE COSO MUNICIPAL Es el valor que se cobra al propietario de semovientes cuando estos animales son llevados a un lugar especial, corral o coso por

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 67
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

encontrasen en vía pública o en predios ajenos o por representar peligro a la comunidad a una tarifa equivalente a un (1) UVT para los semovientes de especies menores y de dos (2) UVT vigentes para ganado mayor, bovino, caballar, asnal y mular por cada día o fracción de día que permanezcan en el coso municipal.

PARAGRAFO. Si transcurridos quince días (15) sin que el propietario reclame los semovientes, serán declarados bienes mostrencos el cual será rematado en subasta pública y su valor ingresará a fondos comunes del Municipio.

20. TASA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 209°. **TASA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.** Es el valor que se cobra por el alquiler de la maquinaria pesada y vehículos de propiedad del municipio a personas naturales o jurídicas que demanden este servicio. Las tarifas que recaudará la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal se fijan por la Administración Municipal de conformidad con los precios de mercado y teniendo en cuenta los costos de operación y mantenimiento:

Tipo tarifa unidad Retro cargadora de llanta	CUATRO (4) U.V.T. DIARIOS
Hora Moto niveladora	CINCO (5) U.V.T. LA HORA
Hora Volqueta.	UNA (1) U.V.T. LA HORA.

PARAGRAFO 1. Se fija una tarifa especial para el servicio de recolección de escombros de SEIS (6) U.V.T. por cada viaje realizado, incluyendo retro cargadora.

21. TASA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 210°. **TASA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.** Este ingreso proviene del canon de arrendamiento establecido por la Administración Municipal con base en los precios de mercado, el cual hará parte de los respectivos contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del municipio (Casas, lotes, predios rurales, locales, etc.). El canon que recaudará la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal será cobrado en U.V.T. dependiendo de la ubicación comercial y avaluó del bien.

ARTÍCULO 211°. **AJUSTES DEL CANON-** Bajo el régimen de la Ley 813 de 2003, para el arrendamiento de vivienda “Cada 12 meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon...” o el equivalente al incremento en U.V.T decretado por el gobierno.

ARTÍCULO 212° OTROS CANONES. - En cuanto a inmuebles diferentes a vivienda urbana (predios rurales, lotes urbanos, locales comerciales y bodegas, etc.), el canon se reajusta en el momento de la renovación de acuerdo con lo establecido en los respectivos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 68
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

contratos de arrendamiento. Las partes están en la libertad de negociar los incrementos, los cuales no serán inferiores al IPC.

ARTÍCULO 213°. **CANON DE L TERMINAL DE TRANSPORTE:** En relación al terminal de transportes, nos remitiremos a la tasa propuesta en el ítem de terminal de transportes.

22. TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 214°. **TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO.** Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías y espacio público con el depósito de materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos que realizan actividades comerciales o de servicios. La tarifa equivale a DOS (2) U.V.T. por cada día de ocupación.

23. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 215° **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.** La Administración municipal cobrará el valor de 0,20 de una U.V.T. por la expedición de los siguientes documentos: constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal. Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

PARÁGRAFO 1- De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden municipal, que soliciten paz y salvo o certificaciones, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

PARÁGRAFO 2 - El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

24. TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 216°. **TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los servicios y tasas prestados por la Oficina de Planeación serán los siguientes:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a una (1) U.V.T. por cada lote.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a una (1) U.V.T. por cada plano.
3. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente a un cuarto (25%) de una U.V.T.
4. Expedición de los certificados de usos del suelo, tendrán el costo de una (1) U.V.T.
5. Certificado de estratificación, un cuarto (25%) de una (1) U.V.T.
6. Asignación o certificación de nomenclatura medio (50%) de una U.V.T.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 69
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

- 7. Certificado de demarcación de un predio urbano para fijar líneas de paramentos medio (50%) de una (1) U.V.T.
- 8. Registro o inscripción de profesional en arquitectura, topografía, ingeniería civil u otra área relacionada con la presentación, construcción, dirección o coordinación de proyectos, el equivalente a tres (3) U.V.T diarios
- 9. Registro o inscripción de Tecnólogo, Técnico o Maestro de construcción en área relacionada con dirección, presentación, coordinación o construcción de proyectos, el equivalente a dos (2) U.V.T.
- 10. Registro o inscripción de oficial de construcción, el equivalente a un (1) U.V.T.
- 11. Cualquier otro servicio no descrito en este código medio (50%) de una (1) U.V.T.

PARÁGRAFO - Estos servicios no serán cobrados si son gravados en la expedición de la respectiva licencia.

PARAGRAFO: Serán exentos de estos gravámenes los certificados para Sisben

25. TASA DE AMANECEDEROS.

ELEMENTOS DE LA TASA

ARTÍCULO 217°. Sujeto activo. Es el Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 218°. Sujeto pasivo. El Sujeto pasivo responsable de pagar el tributo es la persona, empresario o dueño, que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con diversión nocturna, expendio de bebidas alcohólicas y que dentro o fuera de su establecimiento haya actividad de baile u otra actividad similar.

ARTÍCULO 219°. Hecho generador. Lo constituyen el o los establecimientos públicos que tengan por actividad el expendio de bebidas alcohólicas, y que dentro o fuera del establecimiento se permita la actividad del baile dentro de la jurisdicción del municipio de **ALCALA**. Para que se configure el tributo debe existir un permiso por parte de la administración en cabeza del señor Alcalde, El secretario de Gobierno o quien haga las veces.

ARTÍCULO 220°. Tarifa. La tarifa es de 10 U.V.T. mensual.

26. TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 221°: AUTORIZACIÓN LEGAL: La tasa de estacionamiento se encuentra autorizada por la ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 222°: DEFINICIÓN. Es la tasa del parqueo sobre las vías públicas, que se le cobra a los propietarios de o poseedores de vehículos automotores en zonas determinadas por la administración municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 70
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PARAGRAFO: Las zonas que determinen la administración tendrán que estar debidamente señalizadas conforme a lo establecido en el código nacional de tránsito.

ELEMENTOS: Establézcase la tasa por derecho de parqueo sobre las vías del municipio de Alcalá. Los elementos que constituye esta tasa son los siguientes:

ARTÍCULO 223°. **Sujeto activo.** Es el Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 224°. **Sujeto pasivo.** El Sujeto pasivo responsable de pagar la tasa son todos los propietarios o poseedores de vehículos que hagan uso de las zonas reguladas las cuales son las siguientes:

1. CARRERA 9 ENTRE CALLES 5 Y 6
2. CARRERA 6 ENTRE CALLES 5 Y 6
3. CALLE 6 ENTRE CARRERAS 6 Y 9
4. CALLE 5 ENTRE CARRERAS 6 Y 9

ARTÍCULO 225°. **Hecho generador.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas donde estén reguladas.

ARTÍCULO 226°. **Base gravable.** Está dada por el tiempo que ocupen las vías públicas.

ARTÍCULO 227°. **Tarifa.** Sera equivalente a 0,05 U.V.T. por cada hora o fracción de hora superior a quince minutos de parqueo.

27. TASA DE FACTURACION

ARTICULO 228°. **TASA DE FACTURACION:** Es el valor que los particulares cancelan al municipio de **Alcalá** por concepto de gastos de facturación del impuesto predial y sobretasas.

ARTÍCULO 229°. **Sujeto activo.** Es sujeto activo el Municipio de **ALCALA**.

ARTÍCULO 230°. **Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades a quienes se les facture el impuesto predial.

ARTÍCULO 231°. **Hecho generador.** Lo constituye la generación de facturas del impuesto predial con sus correspondientes sobretasas.

ARTÍCULO 232°. **Causación.** La obligación de pagar esta tasa nace en el momento de la generación de la factura del impuesto predial y sus correspondientes sobretasas.

ARTÍCULO 233°. **Tarifa.** La tarifa aplicable es de 0,20 de una U.V.T.

28. TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 71
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 234°. DEFINICION. Son los valores que deben pagar al Municipio de **ALCALA** los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Transporte y Tránsito en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidas por el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 235°. CAUSACION DE DERECHOS. Los servicios que se prestan por la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de **ALCALA**, causaran derechos a favor del Tesoro Municipal, según las clases y valores que se determinan en los artículos siguientes.

En los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Transportes y Tránsito se incluirá un valor adicional del treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a las especies venales a favor del Ministerio de Transporte, cuando ello se cause.

PARAGRAFO. Los vehículos automotores de propiedad del municipio de **ALCALA**, no causan los derechos de tránsito establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 236°. REVISION DE LOS VEHICULOS. Toda gestión en la Secretaría de Transporte y Tránsito que requiera revisión de un vehículo, por este solo hecho pagará las siguientes sumas de dinero así

CLASE	DESCRIPCION	MUNICIPIO	FUERA MUNICIPIO
A	BICICLETAS Y SIMILARES	1,5 U.V.T	3,6 U.V.T
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1,5 U.V.T	3,6 U.V.T
C	VEHICULOS AGRGOCOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,5 U.V.T	3,6 U.V.T
D	VEHICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES	1,5 U.V.T.	3,6 U.V.T.
E	CHEQUEO CERTIFICADO	1,5 U.V.T.	3,6 U.V.T.
F	REVISION SERVITECA PARA CERTIFICADO DE MOVILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NO INCLUIDAS LAS MOTOS Y SIMILARES	1,5 U.V.T.	3,6 U.V.T.
G	REVISION DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES	1,5 U.V.T.	3,6 U.V.T.

PARAGRAFO 1. El valor establecido en la clase G del presente artículo se incrementará en un porcentaje así:

- a. Vehículos de 2 ejes: Diez por ciento (10%).
- b. Vehículos de tres (3) y cuatro (4) ejes: Veinte por ciento (20%).
- c. Vehículos de cinco (5) ejes: Treinta por ciento (30%).
- d. Vehículos de seis (6) ejes: Cuarenta por ciento (40%).

PARAGRAFO 2. Las Servitecas que presenten los servicios estipulados en el presente artículo, recibirán un porcentaje de los valores establecidos según se consagren en la respectiva autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito municipal.

ARTÍCULO 237°. MATRICULAS. Las matrículas de vehículos causaran los siguientes derechos:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 72
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN UVT
A	BICICLETAS Y SIMILARES	0,7 U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,8 U.V.T.
C	VEHICULOS AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,7
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,7

PARAGRAFO. Los derechos establecidos en este artículo no incluyen el valor de las placas.

ARTÍCULO 238°. PLACAS. Los derechos por expedición o cambio de placas serán:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1,06
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	2,13

ARTÍCULO 239°. TRASPASOS. El traspaso de un vehículo causará los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,8
C	VEHICULOS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,21
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,21

ARTÍCULO 240°. RADICACION. Se causaran derechos por radicación de vehículos provenientes de otras oficinas de tránsito del país:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1,79
C	VEHICULOS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,79
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,79

ARTÍCULO 241°. INSCRIPCION, REGISTRO O CANCELACION DE LIMITACIONES O GRAVAMENES. La inscripción, registro o cancelación de limitaciones o gravámenes sobre el derecho real, principal o accesorios referentes a vehículos, causaran los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,64
C	VEHICULOS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,21
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,21

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 73
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 242°. DUPLICADOS. Los duplicados de licencias de tránsito y los duplicados de placas causaran los siguientes derechos:

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
LICENCIAS DE TRANSITO	0,86
PLACAS DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1,07
PLACAS DE VEHICULOS AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,21
PLACAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,21

PARAGRAFO. Los valores anteriormente establecidos para duplicados de placas, no incluyen el costo de las placas.

ARTICULO 243°. CANCELACION DE LICENCIAS DE TRANSITO. La cancelación de las licencias de tránsito causara los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,81
C	VEHICULOS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	1,38
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	1,38

PARAGRAFO. Quedan incluidos en el pago de estos derechos las cancelaciones por hurto.

ARTICULO 244°. TRANSFORMACION, CAMBIO DE COLOR Y OTROS. La legalización de cambio de motor, color, transformación, regrabación de chasis, motor o serie, causaran los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
B	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1,82
C	VEHICULOS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES	3,91
D	VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN EL ANTERIOR ITEM	3,91

PARAGRAFO. Quedan excluidos del pago de estos derechos los propietarios que fueron objeto de hurto del vehículo, y que este haya sido recuperado con alteración de sus características.

ARTICULO 245°. LICENCIAS DE CONDUCCION. La expedición, revalidación, recategorización y duplicados de licencia de conducción causaran los siguientes derechos:

DESCRIPCION	PAGO EN UVT
MOTOCICLETAS Y VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL	0,86

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 74
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 246°. OTROS DUPLICADOS. Causaran derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
A	TARJETA DE INSCRIPCION	0,64
B	DE PERMISO	0,64
C	CERTIFICACION DE MOVILIZACION	2,60

PARAGRAFO. El Certificado de Movilización para los vehículos de servicio público se realizará de acuerdo al su vencimiento y su comprobante no podrá ser expedido sin la cancelación previa del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público

ARTICULO 247°. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Las que se expidan por cualquier dependencia de la Secretaría:

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS	0,84

PARAGRAFO. Cuando las certificaciones o constancias se refieren a varios vehículos, los derechos se cobrarán individualmente.

ARTICULO 248° DEMARCACIONES. Causarán un derecho anual de:

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
CONSTANCIAS PARA DEMARCACIONES EN EL PISO	1,22

PARAGRAFO. En el valor de este derecho no se incluye el valor de la pintura, la cual será a cargo del interesado.

ARTICULO 249°. PERMISO PARA CARGUE Y DESCARGUE

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
CARGUE Y DESCARGUE EN ZONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS	6,02

ARTICULO 250°. PERMISOS ESPECIALES

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
PERMISOS NO DESCRITOS EN EL ITEM ANTERIOR INCLUIDOS CIERRE DE VIAS	1,29

ARTICULO 251°. SERVICIO DE GRUA. Cuando se requiere por cualquier causa el servicio de grúa se pagará por hora o fracción de hora dentro del área urbana, los siguientes derechos

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
A	MOTOS Y SIMILARES	1,29
B	VEHICULOS LIVIANOS COMO AUTOMOVILES, CAMIONETAS CAMPEROS Y SIMILARES	2,61
C	VEHICULOS PESADOS	2,69

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 75
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

PARAGRAFO. Cuando el servicio de grúa se preste fuera del perímetro urbano se pagarán por hora o fracción de hora un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre los valores anteriores.

ARTICULO 252°. PARQUEO EN LOS PATIOS DEL TRANSITO. Los vehículos que sean retenidos o inmovilizados por cualquier causa en los patios de la Secretaría de Transporte y Tránsito, causarán por día, los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
A	VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL,HUMANA Y SIMILARES	0,29
B	VEHICULOS AGRICOLOS INDUSTRIALES Y AUTOMOTORES EN GENERAL NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES ITEM	0,35
C	MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,29

PARAGRAFO 1. Si el usuario retira el vehículo antes de seis meses pagará el cincuenta por ciento del valor de los derechos acumulados.

PARAGRAFO 2. No causaran derechos a favor del municipio el parqueo de vehículos llevados por hurto o por disposición de autoridad judicial competente, ni los vehículos pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 253°. DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTE. Los servicios en materia de transporte que se relacionan a continuación, prestados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, causaran los siguientes derechos:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
A	TARJETAS DE OPERACION POR AÑO O FRACCION	1,87
B	EXPEDICION PERMISO ESPECIAL PARA OPERAR EN EL TRANSPORTE ESCOLAR O EXEQUIAL PRESTADO POR VEHICULOS PARTICULARE DEC.1556 DEL 98	3,02
C	CERTIFICADOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE CUPO AFILIADOS	0,94
D	CERTIFICADOS SOBRE CAPACIDAD TRANSPORTADORA	0,94
E	HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORS PUBLICAS, PERSONAS NATURALES	21,62
F	HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICA TERRESTRE AUTOMOTOR, PERSONA JURIDICA	34,61

ARTICULO 254°. VALORES DE LAS ESPECIES VENALES. Los valores de las especies venales serán los siguientes:

CLASE	DESCRIPCION	PAGO UVT
A	Licencia de transito	0,26

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 76
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

B	Placas de Motos, vehículos agrícolas y similares	0,46,
C	Placas de vehículos automotores en general no incluidos anteriormente	0,96
D	Certificado de movilización	0,23
E	Licencia de carro para moto o carro	0,29
F	Formulario único nacional	0,23

ARTICULO 255°. SEÑALIZACION. Los servicios que se causen por la señalización de vías serán cobrados a los vehículos automotores así:

DESCRIPCION	PAGO EN U.V.T.
MOTOCICLETAS	0,3
VEHICULOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES Y AUTOMOTORES EN GENERAL	1,5

PARAGRAFO. Los anteriores valores no aplican para efectos de matrícula inicial.

ARTICULO 256°. OTROS DERECHOS DE TRANSITO.

CLASE	DESCRIPCION	PAGO UVT
A	Expedición de fotocopias sin autenticar	0,016
B	Expedición de fotocopias autenticas	0,050
C	Derechos anuales de sistematización	0,80
D	Derechos anuales de facturación	0,054
E	Publicidad móvil	1,230
F	Paz y salvos	0,310

PARAGRAFO. Con relación a la clase D del presente artículo no opera en el caso de matrículas iniciales.

29. FONDO DE REACTIVACION ECONOMICA.

ARTICULO 257°: ACTUACIONES GRAVADAS: El descuento por fondo el Reactivación Económica se descontara en todos los contratos que por conceptos de bienes y servicios celebre el Municipio de Alcalá en su administración central, en todos sus Institutos y Empresas descentralizadas, en un porcentaje del uno por ciento (1,0%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO 1°: La liquidación y recaudo del **FONDO DE REACTIVACION AGROPECUARIA Y ECONOMICA** estará a cargo de la Secretaria Financiera y Administrativa , la cual trasladara el valor de los descuentos a la cuenta de los **RECURSOS FONDO DE REACTIVACION Y AGROPECUARIA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE ALCALA**, dentro de los diez (10) días al mes siguiente del recaudo.

PARÁGRAFO 2°: En ningún caso, un mismo hecho, actividad o servicio, podrá ser gravado dos (2) veces.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 77
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO VIII

30. MULTAS Y SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDENANZA 343 DE ENERO DEL 2012

ARTICULO 258° AUTORIZACION LEGAL: LA ORDENANZA NUMERO 343 DEL ENERO DEL 2012 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL MUNICIPIO DE ALCALA ACOGE LAS SIGUIENTES SANCIONES.

ARTICULO 259° CAPITULO I RELACIONES DE VECINDAD Y SOLIDARIDAD LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA TRANQUILIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA descritas en el artículo 22del a ordenanza en los literales c, d, n ,o y t, darán lugar de 4 SMLDLV equivalentes a 3,10 U.V.T.

ARTICULO 260°. CAPITULO III EVENTOS DEPORTIVOS. Las infracciones cometidas referenciadas en los artículos 31, 32, 33, 34 de la ordenanza número 343 de enero 05 del 2012 darán lugar a una multa de 4,6 U.V.T.

ARTICULO 261° CAPITULO V PERSONAS DISCAPACITADAS Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 11,6 U.V.T.

ARTICULO 262° CAPITULO VII ADULTOS MAYORES Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 7,7 U.V.T.

ARTICULO 263° LIBRO III TITULO I DE LOS ANIMALES CAPITULO I "TENENCIA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 7,7 U.V.T.

ARTICULO 264° LIBRO III TITULO I CAPITULO II "TENENCIA DE CANINOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 11, 8 U.V.T.

5ARTICULO 265° LIBRO III, TITULO I " DE LOS ANIMALES" CAPITULO III "TENENCIA DE EQUINOS O EQUIDOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 7,7 U.V.T.

ARTICULO 266° LIBRO IV TITULO "MEDIO AMBIENTE CAPITULO V 'CONTAMINACION ACUSTICA" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 4,8 U.V.T.

ARTICULO 267° LIBRO IV TITULO "MEDIO AMBIENTE CAPITULO VII 'CONTAMINACION POR BASURAS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 7,7 U.V.T.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 78
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 268° LIBRO IV TITULO "MEDIO AMBIENTE CAPITULO VIII 'LAS VIAS PUBLICAS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 14,4 U.V.T.

ARTICULO 269° LIBRO IV TITULO "MEDIO AMBIENTE CAPITULO X 'ORNATO" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 14,4 U.V.T.

ARTICULO 270° LIBRO CAPITULO XII 'PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 47 U.V.T.

ARTICULO 271° LIBRO V TITULO I ACTIVIDADES COMERCIALES CAPITULO I VENDEDORES INFORMALES-AMBULANTES - SEMIESTACIONARIOS-ESTACIONARIOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 4,6 U.V.T.

ARTICULO 272° LIBRO V TITULO "ACTIVIDADES COMERCIALES CAPITULO IV RIFAS Y CONCURSOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa del 50% del valor de premios .

ARTICULO 273° LIBRO VI TITULO I EVENTOS SOCIALES CULTURALES ARTISTICOS, FERIAS, DIVERSIONES Y BAILES PUBLICOS CAPITULO II "FERIAS DIVERSIONES Y BAILES PUBLICOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 4,8 U.V.T.

ARTICULO 274° LIBRO VI TITULO I EVENTOS SOCIALES CULTURALES ARTISTICOS, FERIAS, DIVERSIONES Y BAILES PUBLICOS CAPITULO III "NORMAS RELATIVAS A ESPECTACULOS PUBLICOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 4,8 U.V.T.

ARTICULO 275° LIBRO VI TITULO I EVENTOS SOCIALES CULTURALES ARTISTICOS, FERIAS, DIVERSIONES Y BAILES PUBLICOS CAPITULO II "ARTICULOS PIROTECNICOS" Las infracciones cometidas referenciadas en el artículo 44 de la ORDENANZA NUMERO 343 DE ENERO 05 DEL 2012 darán lugar a una multa de 4,8 U.V.T.

ARTICULO 276°. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA IMPUESTA EN ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1098 DEL 2006 El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación contemplada en el artículo 54 de la ley 1098 de 2006, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) U.V.T vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 79
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 277º. SANCION POR ORINAR EN SITIO PUBLICO: Quienes acostumbran a orinar o hacer sus necesidades fisiológicas en el espacio público, la sanción de 26 U.V.T. El implicado deberá participar en cursos pedagógicos de ciudadanía y convivencia.

ARTICULO 278º. SANCION POR EXCESO DE RUIDOS EN FIESTAS, REUNIONES O CEREMONIAS: Por contaminación auditiva y que se niegue a dejar de generar ruido, la policía podrá cortar el fluido eléctrico de manera temporal y será acreedor de una multa equivalente a 11 U.V.T.

ARTICULO 279º PERMITIR INGRESO A MENORES: Permitir el ingreso de menores a establecimientos nocturnos donde se ingiera licor, exista juegos de azar, sitios de genocidio, tendrán una multa de 23 U.V.T.

ARTICULO 280º. MULTAS Y SANCIONES DE TRANSITO: TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones son:

1. Amonestación
2. Multa
3. Retención preventiva de la licencia de conducción
4. Suspensión de la licencia de conducción
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro
6. Inmovilización del vehículo
7. Retención preventiva del vehículo
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

ARTICULO 281º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON MULTA. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 232 del presente acuerdo, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010.

ARTICULO 282º. DE LOS VALORES DE QUE TRATA EL ARTICULO 232. Sera lo establecido en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

31. COMPARENDO AMBIENTAL

ARTICULO 283º. AMONESTACIONES. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente hasta cinco 5 U.V.T.

ARTICULO 284º. BREVARIO DE TERMINOS Con el fin de facilitar la comprensión de esta norma se dan las siguientes definiciones

1. **Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. **Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 80
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

3. **Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. **Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos, orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde se producen
6. **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina RELLENO SANITARIO.
8. **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza acida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. **Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles: es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas
10. **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
11. **Espacio público.** Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. **Medio ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

ARTICULO 285° SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes representantes legales o administradores de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposiciones o mal manejo de los residuos sólidos o escombros.

ARTÍCULO 286°.DE LAS INFRACCIONES: Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las contempladas en el artículo 6 de la ley 1259 de diciembre 19 de 2008

ARTÍCULO 287°. RESPONSABLE DE LA APLICACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental será el Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 81
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTICULO 288° Responsables de imponer el Comparendo Ambiental por infracción desde **Vehículos:** Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de 23 U.V.T.

ARTICULO 289°, De las sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental serán las contempladas en el artículo 7 de la ley 1259 de diciembre del 2008.

32. SANCIONES URBANISTICAS

ARTICULO 290° Están contempladas en el artículo 104 de la ley 388 del 97 modificado por el artículo 2 de la ley 810 del 2003 y por lo cual el municipio de Alcalá podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) U.V.T., para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) U.V.T., para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 del 94.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) U.V.T., para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 82
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) U.V.T., para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o autorización de las autoridades municipales o distritales, además de la demolición del crecimiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en aéreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

Parágrafo 1º.- Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realiza en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 2: El producto de estas multas ingresara al tesoro municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 83
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO VII

33. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 291º: Beneficios e incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial unificado: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen en su totalidad el impuesto anual de la vigencia, dentro de los plazos señalados a continuación, tendrán derecho a los siguiente beneficios e incentivos tributarios:

	BENEFICIO TRIBUTARIO	DESCUENTO
INCENTIVOS TRIBUTARIOS	Descuento sobre el monto del impuesto predial Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de enero del respectiva vigencia fiscal, exceptuando sobretasas	15
	Descuento sobre el monto del impuesto predial Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de marzo del respectiva vigencia fiscal, exceptuando sobretasas	10
	Descuento sobre el monto del impuesto predial Unificado Anual si se paga hasta el último día hábil del mes de febrero del respectiva vigencia fiscal, exceptuando sobretasas	5

ARTICULO 292º: ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL EJECUTADA POR OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS: Tendrán tratamiento especial con una tarifa del 3 por mil para el pago de impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan los siguientes contribuyentes

- Las microempresas y fami-empresas constituidas de conformidad con la ley, que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos y que cumplan con los siguientes condiciones:
 - Poseer un lugar determinado de trabajo dentro del perímetro urbano y rural del municipio del Águila
 - poseer un patrimonio neto, vinculado a la microempresa o famiempresa al 31 de diciembre del año anterior o al momento de sus constitución, menor a 2950 U.V.T.
 - Los ingresos brutos anuales deberán ser inferiores a 5.900 U.V.T.
 - Que empleen , máximo diez (10) personas vinculadas de conformidad con la legislación laboral vigente
 - Que el beneficiario no sea propietario de más de una microempresa o famiempresa o socio de otra
 - Que la actividad desarrollada cumpla con las normas ambientales exigidas, previa certificación de la autoridad competente
- Las entidades comunales o verdales prestadoras de servicios públicos domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aseo, por esas actividades

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 84
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

33. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 293°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 294°. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

ARTÍCULO 295°. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Representante legal presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente.

ARTÍCULO 296°. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones. El Secretario Financiero y Administrativo tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración.

ARTÍCULO 297°. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 298°. DIRECCIÓN FISCAL. Es la registrada o informada a la Secretaría Financiera y Administrativa por los contribuyentes y declarantes.

ARTÍCULO 299°. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 300°. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las notificaciones se practicarán: Personal, por correo, por edicto y por aviso con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del municipio de Alcalá, y en todo caso en un lugar de acceso al público del municipio de Alcalá.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 85
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 301°. **NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente. La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría Financiera y Administrativa o informada como cambio de dirección. Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del municipio de Alcalá. Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 302°. **NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente. Al hacerse la notificación personal, se entregará a la persona notificada copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 303°. **NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por la Secretaría Financiera y Administrativa, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTÍCULO 304°. **NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 305°. **NOTIFICACIÓN POR WEB.** Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del municipio de Alcalá que actúa como medio de divulgación de la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación. En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

ARTÍCULO 306°. **INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 86
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 307º. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 87
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO X

35. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 308º. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo municipal deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o ponderantes.

ARTÍCULO 309º. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 310º. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 311º. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaria Financiera y Administrativa. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 312º. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 313º. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 88
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

ARTÍCULO 314°. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 315°. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 316°. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

ARTÍCULO 317°. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

ARTÍCULO 318°. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría Financiera y Administrativa del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 319°. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaría Financiera y Administrativa cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 320°. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 89
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 321°. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 322°. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Secretaría Financiera y Administrativa información sobre el estado y trámite de los recursos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 90
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XI

36. DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 323°. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros estarán obligados a presentar la declaración de impuestos correspondiente al periodo o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 324°. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTÍCULO 325°. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano, por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 326°. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 327°. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 328°. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

ARTÍCULO 329°. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías Financiera y Administrativa departamentales y municipales. El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 330°. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 91
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARÁGRAFO - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO 331º. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios. Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

PARÁGRAFO - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

ARTÍCULO 332º. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 333º. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente. Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 334º. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale la Administración municipal para cada período fiscal.

ARTÍCULO 335º. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Secretaría Financiera y Administrativa lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 336º. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal 2 deberá informarse en la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 92
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 337°. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 93
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XI

**FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, APLICACIÓN DE SANCIONES
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 338°. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 339°. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 340°. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario nacional, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 341°. FACULTADES. Corresponde a la Secretaría Financiera y Administrativa del Municipio de **ALCALA** la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas. En desarrollo de las mismas, coordinará la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos, el registro de los contribuyentes, la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, la discusión del impuesto, el cobro coactivo y en general, organizará su gestión para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTICULO 342°. REMISION DE DEUDAS La Secretaria Financiera y Administrativa o quien haga, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

La secretaria Financiera y Administrativa y/o a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 10 U.V.T., sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 94
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 15 (U.V.T.) sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 15 U.V.T. y hasta 30 U.V.T., sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, la **SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la SECRETARIA no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la **SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA** remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 343°. **OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.** La Secretaría Financiera y Administrativa tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado actualizado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría Financiera y Administrativa de conformidad con el presente código.

ARTÍCULO 344°. **COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas. Competencia funcional de liquidación. Corresponde al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 95
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y re liquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas. Competencia funcional de discusión. Corresponde al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

37. FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 345°. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO 346°. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios la Secretaría Financiera y Administrativa municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO 347°. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Secretaria Financiera y Administrativa tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente o responsable podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna. Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

38. LIQUIDACIONES OFICIALES

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 96
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 348º. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

ARTÍCULO 349º. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando: Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado; Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código; Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente. La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

ARTÍCULO 350º. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Requerimiento especial. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.
2. Contestación del requerimiento. En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.
3. Aplicación del requerimiento especial. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.
4. Corrección de la declaración con ocasión de la respuesta al requerimiento. Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 97
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

5. Liquidación de revisión. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.
6. Corrección de la declaración con motivo de la liquidación de revisión. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 351°. LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaría Financiera y Administrativa Municipal podrá realizar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de aforo, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. **Emplazamiento previo.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la Secretaría Financiera y Administrativa, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.
2. **Liquidación de aforo.** Una vez agotado el procedimiento previsto en el numeral anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar. Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo. La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.
3. **Contenido de la liquidación de aforo.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

ARTÍCULO 352°. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 98
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo. Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial.

ARTÍCULO 353°. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 354°. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 355°. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 356°. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, o responsable o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.
4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 99
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 357º. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 358º. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 359º. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 360º. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 361º. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de la Secretaría Financiera y Administrativa tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTÍCULO 362º. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTÍCULO 363º. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTÍCULO 364º. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

39. APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 365º. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 366º. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 100
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 367°. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

ARTÍCULO 368°. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO 369°. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerimiento debe dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 370°. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 371°. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

ARTÍCULO 372°. RECURSOS QUE PROCEDE. Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 373°. REQUISITOS. El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 374°. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1 - Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2 - La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

ARTÍCULO 375°. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de una sanción que debe ser liquidada por el contribuyente o declarante o por la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal será el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto a cargo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 101
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 376°. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar la sanción hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 377°. SANCIÓN POR EXTEMPORANIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del marco del artículo 641 del E.T, Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso. Esta sanción se liquidará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de medio 0,50 U.V.T., al momento de presentar la declaración.

ARTÍCULO 378°. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta multa se impondrá por parte por el Secretario Financiera y Administrativa, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 379°. SANCIÓN POR MORA. El no pago oportuno de los tributos municipales, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 380°. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1 ° de enero de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora. Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2017 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2016 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

PARAGRAFO: A partir de la vigencia fiscal 2016 todos los intereses de mora serán liquidados, se harán conforme a lo estimado por el banco de la república, en cuanto al reconocimiento la tasa máxima de usura que para la finalización de ese periodo este vigente

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 102
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XIII

40. NULIDADES

ARTÍCULO 381°. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 382°. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 103
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XIV

41. RÉGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 383°. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 384°. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 385°. VACÍOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 386°. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

ARTÍCULO 387°. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

42. PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 388°. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la opción señalada para los contribuyentes del régimen simplificado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 104
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

43. INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 389°. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

44. INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTICULO 390°. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONOMICOS. Sin perjuicio de la aplicación de los señalado en el artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal, constituirá indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establece la existencia y cuantía de ingresos, descuentos y activos patrimoniales.

ARTICULO 391°. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3, 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario, serán aplicadas por la Secretaria Financiera y Administrativa, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, los ingresos gravados presumidos se adicionaran en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

ARTICULO 392°. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaria Financiera y Administrativa podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuara teniendo en cuenta una o varias de las fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el Sector Financiero y otras Entidades Públicas o Privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa.

PARAGRAFO. BASES GRAVABLES PRESUNTIVAS MINIMAS: El Secretario Financiero y Administrativo Municipal, podrá mediante Resolución, fijar bases gravables presuntivas mínimas para algunos establecimientos de comercio y/o de servicios, como: Restaurantes, Bares, Fuentes de Soda, Discotecas, Moteles y similares, que por no llevar

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 105
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

registros contables o por la dificultad de determinar el monto real de sus ingresos, no se pueda establecer la base gravable real de tales establecimientos. Para determinar estas presunciones mínimas, se podrá tener en cuenta el número de unidades dispuestas en el establecimiento para la prestación del servicio.

ARTICULO 393° . ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO-EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto tributario Nacional y en las demás normas del presente Código, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal, podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTICULO 394° . CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos administrativos por la Secretaria Financiera y Administrativa Municipal, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 395° . ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE PARA EL IMPUESTO DE JUEGOS EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaria Financiera y Administrativa Municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de juegos de azar que no hubieren cumplido con su obligación de declarar, mediante el estimativo de la cantidad y el valor de las boletas vigentes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos , tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 106
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XV

45. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 396°. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTÍCULO 397°. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la cancelación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 398°. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria.

ARTÍCULO 399°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 400°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 107
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 401°. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal, sin embargo se podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

ARTÍCULO 402°. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal, las ordenanzas o la ley.

ARTÍCULO 403°. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría Financiera y Administrativa municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 404°. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría Financiera y Administrativa, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro de bienes, servicios o contratos. La Administración municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 405°. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 406°. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible. Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 407°. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN El término de la prescripción se interrumpe cumpliendo los cinco puntos siguientes:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por el mandamiento de pago
5. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 108
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 408°. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTÍCULO 409°. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

46. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 410°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o en pagos de lo no debido. En todos los casos, la devolución se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente.

ARTÍCULO 411°. TRÁMITE. Corresponde a la Administración Municipal, establecer trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. La Secretaría Financiera y Administrativa ejercerá las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 412°. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente, deberá presentarse ante la secretaría Financiera y Administrativa municipal, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o del pago en exceso o del pago de lo no debido, según el caso.

ARTÍCULO 413°. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. En el caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 109
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XVI

47. RECAUDO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 414°. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se pueden efectuar en forma directa en la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal, por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin, y por medio del recaudo conjunto con el servicio público de energía eléctrica en el caso específico del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 415°. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos. En desarrollo de lo anterior, Administración municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales.

ARTÍCULO 416°. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARÁGRAFO – La Administración municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 417°. ACUERDOS DE PAGO. La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiendo a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional, y acorde al manual de cartera que tenga el municipio

48. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 418°. RENTAS NO PREVISTAS. Las rentas municipales no previstas o que se lleguen a crear por ley, ordenanza o acuerdo municipal, serán determinadas y normadas mediante acuerdos específicos, los cuales pasarán a ser parte integral de este código.

ARTÍCULO 419°. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

ARTÍCULO 420°. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 110
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 421º. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. La Contraloría departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 111
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

CAPITULO XXII

49. COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

ARTÍCULO 422°. **COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES.** Las obligaciones fiscales a favor del Municipio de **ALCALA**, podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos. Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva de los municipios, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

ARTÍCULO 423°. **FACULTAD DE NEGOCIACIÓN DEL COBRO COACTIVO.** El funcionario de la administración municipal que tenga la facultad del cobro coactivo aplicará las normas tributarias vigentes consagradas en el Estatuto Tributario o demás disposiciones que sobre la materia disponga el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 424°. **EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 425°. **MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción correspondiente. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 426°. **VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

ARTÍCULO 427°. **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO.** Previamente a la vinculación al proceso de qué trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo los fundamentos de hecho y de derecho que configura la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en el presente acuerdo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 112
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 428°. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 429°. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 430°. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO 431°. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 432°. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

ARTÍCULO 433°. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

ARTÍCULO 434°. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechaza total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, quien tendrá para resolver quince (15) días contados a partir de su interposición en debida forma. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 113
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 435°. DEMANDANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 436°. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 437°. MEDIDAS PREVIAS. Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

PARÁGRAFO - Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 438°. LÍMITE DE EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado. El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO - En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 439°. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 114
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 440°. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno municipal. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 441°. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 442°. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

ARTÍCULO 443°. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación. En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar y demás.

ARTÍCULO 444°. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria territorial con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 445°. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 115
		Código: HCM-003
	ACUERDO No. 015 JULIO 28 DE 2016	Versión 02
		200-02.00

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO CÓDIGO DE RENTAS, DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO 446°. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

ARTÍCULO 447°. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2016.

RODRIGO TURRIAGO BOHORQUEZ.
Presidente HCM.

RICARDO BOTERO GOMEZ
Vicepresidente HCM.

FRANCISCO JAVIER VÉLEZ VARELA
Segundo Vicepresidente HCM.

LEIDY TATIANA LOAIZA CARMONA.
Secretaria HCM.